



OBSERVADOR ELECTORAL 2010

La observación electoral es la instancia en la que participan los ciudadanos mexicanos para inhibir o exhibir irregularidades electorales y a la vez es un instrumento que fortalece la democracia, porque auspicia y da oportunidad de que el ciudadano, además de votar, coopere para dar transparencia y confiabilidad en la elección.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN V; Y 86 FRACCIÓN XV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO,

Convoca

De los aspirantes

Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos para que en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, participen como Observadores Electorales en las diferentes etapas del proceso electoral en la Elección Ordinaria de Gobernador y Diputados Locales del próximo 4 de julio de 2010, que satisfagan los siguientes:

Requisitos:

● Presentar solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan. El formato para realizar la solicitud de registro será proporcionado por las autoridades electorales en donde se realice la misma, que puede ser en la sede del I.E.E., en cualquiera de los Consejos Distritales Electorales o en la página de internet del I.E.E. www.ieehidalgo.org.mx.

● La solicitud de registro deberá ser acompañada de la copia fotostática simple de la credencial de elector y dos fotografías tamaño infantil reciente, así como tener manifestación expresa de que el solicitante se conducirá conforme a los principios rectores de Equidad, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Certeza.

● El solicitante deberá declarar bajo protesta de decir verdad:

A) No ser miembro de Dirigencia Nacional, Estatal o Municipal, de Partido u Organización Política alguna.

B) No desempeñarse como servidor público de la Federación, del Estado, de los Municipios u Organismos Descentralizados de los mismos.

C) No ser candidato a puestos de elección popular.

● Asistir a los cursos de preparación e información que al efecto imparta el Instituto Estatal Electoral a través de la Coordinación Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en las oficinas del Consejo General o en la de los Consejos Distritales Electorales, en las fechas y horas indicadas al momento de presentar la solicitud de registro.

Plazo para presentar la solicitud de registro:

La solicitud de registro podrá presentarse a partir del Jueves 7 de enero de 2010, ante la Secretaría General de este Instituto o a partir de la instalación de los Consejos Distritales Electorales, en sus respectivas sedes, (17-19 de febrero de 2010) teniendo como fecha límite el lunes 17 de mayo de 2010.

El Consejo General resolverá en un plazo no mayor de ocho días a partir de su presentación y entregará el gafete de acreditación el cual deberán de portar siempre que realicen la observación electoral.

Derechos de los observadores

La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la entidad. Los observadores podrán solicitar a los Organismos Electorales la información electoral que requiera para el mejor desarrollo de sus actividades. La información será proporcionada siempre y cuando los Organismos Electorales estén en posibilidades de otorgar y no constituya un retraso en sus funciones.

Los observadores electorales podrán presentar ante la Secretaría General o ante los Consejos Distritales, un informe, por escrito, sobre el proceso electoral ordinario en sus diferentes etapas, en el formato que se les entregará al momento de realizar la solicitud, a más tardar el lunes 12 de julio 2010, destacándose la importancia de este informe, pues será la valiosa observación de un ciudadano. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones que emitan los observadores electorales tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

La observación electoral podrá realizarse en todas y cada una de las etapas del proceso electoral, presentándose con el gafete que certifique su personalidad pudiendo observar los siguientes actos:

● Preparación de la elección: inicia el 15 de Enero de 2010 con la instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y concluye el día 3 de julio de 2010.

● Jornada electoral: inicia a las 7:00 horas del día 4 de julio de 2010, con la instalación del Consejo General y los Consejos Distritales en sesión permanente y concluye con la clausura de las casillas.

● Resultados electorales: se darán a conocer a partir de la clausura de las casillas o en su caso, se observará la recepción de resultados por los Consejos Distritales o la información pública y continua que dará a conocer el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

● Sesión de cómputo, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, la cual se celebrará el miércoles 7 de julio del 2010 a partir de las 08:00 horas; y la Sesión de Cómputo, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría al gobernador electo en el Consejo General la cual se celebrará a las 10:00 horas del domingo 11 de julio de 2010.

● Conclusión del proceso electoral: sesión de asignación de Diputados de Representación Proporcional por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Prohibiciones de los observadores electorales

● Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales o a los representantes partidistas en el ejercicio de sus funciones.

● Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partidos, coaliciones o fórmulas.

● Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o fórmulas.

● Realizar encuestas, sondeos de opinión o interactuar con los electores.

● Portar útiles, símbolos o imágenes alusivos a cualquier partido o coalición, organización política o candidato.

● Declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o fórmula sin mediar resultado oficial.

Sanciones:

Las violaciones que cometan los observadores electorales serán sancionados conforme a la Legislación Electoral del Estado y/o el Código Penal vigente en el Estado.

Disposiciones Generales:

Durante las etapas del proceso electoral, los Observadores Electorales deberán portar en lugar visible el gafete de acreditación. Los casos no previstos por la ley y esta convocatoria, serán resueltos por el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la legislación electoral del estado.

Aprobada por el pleno del Consejo General, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2009, con el siguiente número de acuerdo CG/102/2009.